

Expediente: **85/18**

Carátula: **CREDINEA S.A. C/ PALAVECINO CESAR AUGUSTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20165854781 - CREDINEA S.A., -ACTOR

90000000000 - PALAVECINO, CESAR AUGUSTO-DEMANDADO

20165854781 - MANCINO, GUSTAVO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 85/18



H106019078139

JUICIO: CREDINEA S.A. c/ PALAVECINO CESAR AUGUSTO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 85/18.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **“CREDINEA S.A. c/ PALAVECINO CESAR AUGUSTO s/ COBRO EJECUTIVO”**

CONSIDERANDO:

Que por presentación subida al SAE el 01-04-26, el Dr. Gustavo Eduardo Mancino, como apoderado de la actora y por derecho propio, solicita aplicación de astreintes, conforme el art. 137 del CPCyC, al Consorcio de Propietarios Edificio 24 de Septiembre N°1182 por no cumplir con las medidas de embargo oportunamente ordenadas.

De las constancias de autos surge que en fecha 12-10-18 se ordenó trabar embargo sobre los haberes que percibe el demandado como empleado del Consorcio mencionado, hasta cubrir la suma de \$5.311,18 en concepto de capital, con más \$1.600 para responder por acrecidas. Igual medida se ordenó el 15-02-22, hasta cubrir la suma de \$7.750 en concepto de honorarios regulados, con más \$2.325 calculada para acrecidas.

Diligenciados los oficios y sus reiteraciones sin que medie cumplimiento, el 06-10-23 se ordenó librar cédula a al Consorcio empleador, a fin de que, en el plazo de un día, informe las causas por las cuales no dio cumplimiento con lo ordenado, debiendo en igual plazo hacer efectivo lo ordenado, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del CPCyC.

Ante el silencio del empleador sin que diera los motivos de esta conducta, el 06-04-26 se ordenó el pase de los autos a resolver el pedido de astreintes solicitado.

Previo a toda consideración debe decirse que: ""(...) las sanciones conminatorias constituyen un medio de coerción destinado a hacer cumplir una orden judicial a favor de alguna de las partes y se implementan para preservar el principio de autoridad de un magistrado judicial. Así se ha señalado que "el fundamento de las astreintes debe buscarse en el concepto de jurisdicción, que se integra entre otros elementos (notio, vocatio, coertio, iudicio, executio) con el poder de ejecutar las decisiones, o sea el imperio" (Caseaux, en Caseaux, Pedro N.; Trigo Represas, Félix A., "Derecho de las Obligaciones", Ed. Lep, 3ª edición, La Plata, 1987/1996, T. I, ps. 207/208). De acuerdo con ello, resulta entonces que el incumplimiento por parte del obligado al emplazamiento produce que, en forma automática y una vez vencido el plazo, nazca la obligación de pagar astreintes, de acuerdo a la modalidad que haya fijado el juez. Va de suyo que el deudor caerá en mora ex re, sin necesidad de otro requerimiento de pago o interpelación. Ante el estado moratorio del deudor, y si no media pago espontáneo (lo que será poco probable), el acreedor se encontrará facultado para promover lo que pretorianamente se ha dado a llamar la ejecución de astreintes? (...) " (cfr. Cámara del Trabajo, Concepción, Sala 1, en autos "Zárate Humberto Enrique y otro c/ Boero Eduardo Guillermo s/ despido. Expte. n° 541/08, sent. 177 de fecha 12-12-22).

En la especie, verificándose la actitud reticente del empleador a dar cumplimiento con la medida de embargo y conforme surge de la página web www4.justucuman.gov.ar/cuentasjudiciales/, no existen fondos depositados correspondientes a los autos del rubro, corresponde **HACER EFECTIVO** el apercibimiento formulado y en consecuencia, **CONDENAR** al **CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SEPTIEMBRE N°1182** al pago de la suma de \$200.000 en concepto de astreintes, \$100.000 a favor del actor y \$100.000 a favor del letrado Mancino.

Respecto al interés que devengará el crédito, estimo prudente y equitativo aplicar la tasa activa que, para operaciones de descuento a treinta días, establece el Banco de la Nación Argentina (cfr. C.S.J.T. in re "Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N° 947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N° 965 de fecha 30/09/14).

Costas al ejecutado vencido por ser ley expresa (art. 61 del C.P.C.C.).

Por todo ello:

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el actor y por el Dr. Gustavo Eduardo Mancino, por derecho propio y, en consecuencia, por no haber dispuesto lo pertinente a lo ordenado en fechas 12-10-18 y 15-02-22 se condena al **CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SEPTIEMBRE N°1182** a pagar la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) en concepto de astreintes, \$100.000 a favor del actor y \$100.000 a favor del letrado Mancino. La sanción deberá hacerse efectiva a partir de que quede firme la presente.

El crédito devengará intereses conforme el equivalente a la tasa activa que, para operaciones de descuento a treinta días, establece el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de mora hasta su total y efectivo pago.

II.- COSTAS al Consorcio, conforme lo considerado.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 21/04/2026

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/af5cf430-3ccd-11f1-876e-c32094ed4f22>